

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2022-00233**

Demandante: **MARCO TULIO ZULETA COLORADO y OTRO**

Demandado: **MARÍA ERISINDA SEGURA CÁRDENAS y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 (hoy art. 5º Ley 2213/2022) de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Apórtese actualizado el certificado de tradición del predio objeto del presente asunto.
3. Adecúense las pretensiones y hechos de la demanda, indicando el porcentaje de propiedad que ostenta cada uno de los extremos en litigio sobre el inmueble objeto del proceso.
4. Dese cumplimiento al inciso primero del art. 83 del CGP., señalando los linderos actuales del inmueble cuya usucapión se pretende, área y descripción que permita su plena identificación.
5. Respecto al dictamen pericial allegado, se requiere el cumplimiento de las exigencias contenidas en los numerales 3 y 4 del art. 226 ib.
6. Aportar los documentos que pretende hacer valer como pruebas, como quiera que no fueron adosados todos a la demanda (Escritura Pública No. 1411)
7. indíquese la dirección física y electrónica de las partes y apoderados (art. 82-10 del CGP.)

8. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361ed1936ec2c74b694a56d3602212aaec9cc7e780c5536d2a211e38f2bd706**

Documento generado en 21/06/2022 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>